



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXII

Martes, 2 de marzo de 1965

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

Núm. 49

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPCIONES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Ofic

erías y Exacciones

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil). Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de

Immediatamente los Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION PRIMERA

#### Ministerio de Comercio

*Circular número 1-1965 de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes por la que se dictan normas para la regulación de venta directa de determinados productos naturales.*

De acuerdo con la Ley de 24 de junio de 1941, Decreto de 10 de octubre de 1958, y en cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 19 de noviembre de 1964, en su norma décimotercera,

Esta Comisaria General de Abastecimientos y Transportes tiene a bien disponer lo siguiente:

Las presentes normas serán de aplicación a frutas, hortalizas, tubérculos, carnes, pescados, legumbres y arroz.

#### 1. Frutas, Verduras y Tubérculos

##### 1.1. Lugares de venta

Los Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes ordenarán a los Ayuntamientos que en los mercados centrales y de barrio en que exista posibilidad para ello, se destinen puestos o "situados" para que en ellos vendan directamente sus mercancías las personas o entidades a que se refiere el apartado 1.4. En aquellas poblaciones en que no exista dicha

posibilidad se establecerán para dichas ventas lugares preferentemente cubiertos y localizados en las proximidades de los actuales mercados y, en su defecto, solares o espacios libres delimitados, previo conocimiento, en todo caso, de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes correspondiente.

Cuando sea necesario el señalamiento de espacios libres, en las poblaciones de más de 100.000 habitantes, se establecerá, como mínimo, un lugar de venta en cada distrito. En las de menor población, el número de lugares de venta y la situación de los mismos será acordada conjuntamente por la Delegación Provincial de Abastecimientos correspondiente y el Ayuntamiento respectivo.

##### 1.2. Capacidad y situación

Los espacios designados deberán ser suficientes para establecer en los mismos el número de puestos que conjuntamente acuerden el Ayuntamiento y la Delegación Provincial de Abastecimientos respectiva, al objeto de que pueda efectuarse la venta en los mismos o directamente desde vehículos que en dichos lugares se estacionen. Entre puestos existirá la separación precisa para el movimiento del público y el acondicionamiento de la mercancía expuesta.

En dichos lugares de venta, los Ayuntamientos ejercerán el control de pesas y medidas, así como el reconocimiento de mercancías e inspección sanitaria.

##### 1.3. Sistema de venta y clasificación

Las ventas se efectuarán desde vehículo o puesto, si bien llegada la hora de cierre los camiones y los puestos deberán retirarse, dejando los lugares totalmente desocupados.

Las mercancías procurarán expedirse tipificadas, clasificadas y envasadas por unidades cuando su naturaleza lo permita, dando preferencia a las solicitudes que ofrezcan tales condiciones de venta.

El horario de venta será fijado de acuerdo con las condiciones locales.

##### 1.4. Personas o entidades a quienes podrá autorizarse la venta

Podrá autorizarse la venta a los agricultores individuales, sociedades productoras, cooperativas sindicales del campo, grupos sindicales de colonización y servicios económicos de las Hermandades de Labradores y Ganaderos.

La autorización de venta será concedida por el Ayuntamiento respectivo, de acuerdo con lo que determine en su informe al respecto la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes correspondiente.

##### 1.5. Condiciones fiscales y sanitarias

Fiscales.—Será las que correspondan a los tributos del Estado.

Respecto a exacciones y tasas municipales, se aplicará las actualmente establecidas en las Ordenanzas de exacciones para estas actividades, excepto el derecho a "canon" por ocupación del lugar, al que en ningún caso estarán sujetos, de acuerdo con lo que establece la norma sexta de



las aprobadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Sanitarias.—Serán las que por normas generales, Ordenanzas y acuerdos del propio Ayuntamiento sean aplicables a estos productos.

#### 1.6. Cantidades

Para garantizar el abastecimiento y facilitar la elección de los vendedores que ofrezcan mejores condiciones y garantías, se exigirá a cada vendedor tener a disposición, para la venta diaria, una cantidad mínima, teniendo en cuenta la naturaleza del producto, la zona de origen y la temporada de producción para asegurar en lo posible la continuidad de la venta por un periodo no inferior a quince días. La fijación de la cantidad se efectuará por el Ayuntamiento respectivo, al concederse la autorización, de acuerdo con lo que determine en su informe al respecto la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes correspondiente.

#### 1.7. Precio

Los vendedores vendrán obligados a indicar en forma visible sobre la mercancía objeto de venta su clase y precio por kilo o unidad.

#### 1.8. Garantía

Se exigirá previo informe, de acuerdo con un formato tipo, sobre capacidad o volumen disponible para la venta, de cada solicitud, al objeto de garantizar la continuidad de su aportación al mercado, condiciones de idoneidad del producto para su venta al público, así como acerca de la personalidad productora o comercial del solicitante.

Este informe será emitido por el Sindicato Provincial, Hermandad de Labradores y Ganaderos u Organismo sindical correspondiente al lugar de origen de la mercancía.

El informe deberá acompañarse por el interesado a su solicitud de autorización de venta.

#### 1.9. Compras directas en campo

Los Ayuntamientos autorizarán a los detallistas, agrupaciones de éstos, supermercados y autoservicios, previa petición de los interesados, a comprar directamente al productor o a organizaciones de productores, frutas, hortalizas y tubérculos.

En el supuesto de que existan razones especiales que no aconsejen la concesión de tales autorizaciones, los

Ayuntamientos lo comunicarán a la Comisaría General de Abastecimientos en informe razonado, a través de sus respectivas Delegaciones Provinciales.

#### 2. Carnes y pescados

Dadas las características de estos productos y las mayores garantías de orden sanitario que deben exigirse a los mismos, de acuerdo con la legislación general y Ordenanzas municipales, que sólo pueden cumplirse en locales destinados al efecto, su venta en los no cubiertos representaría un grave riesgo para la salubridad pública.

Respecto a estos artículos, para favorecer la competencia, podrán adoptarse las siguientes medidas, que en cada centro urbano tomará la Delegación Provincial de Abastecimientos de acuerdo con el Ayuntamiento respectivo:

a) Autorizar a los agrupadores de tablaeros y a los supermercados y autoservicios para comprar directamente carne a los mataderos generales frigoríficos legalmente autorizados podrán enviar carnes foráneas quirridas en vehículos que reúnan las condiciones que señala el Reglamento de Mataderos Generales y Depósitos Frigoríficos de 31 de enero de 1955.

En las mismas condiciones, los mataderos generales frigoríficos autorizados podrán enviar carne foráneas a los tablaeros, agrupaciones de ellos, supermercados y autoservicios de los centros de consumo.

b) Autorizar a las agrupaciones de detallistas y a los supermercados y autoservicios a efectuar compras de pescado directamente en origen. Se permitirá igualmente a los armadores de pesca y cofradías de armadores el envío de pescado a los detallistas, agrupaciones de éstos y a los supermercados y autoservicios de los centros de consumo.

El reconocimiento sanitario de las carnes y de los pescados se realizará en los lugares en que los Ayuntamientos dispongan de los medios para efectuarlo.

En el caso de que haya de hacerse en los mataderos municipales, respecto de las carnes, o en los mercados centrales para los pescados, se dará preferencia a dicho reconocimiento, sin que se obligue a la puesta en venta en tales centros, de las indicadas mercancías, las cuales, tras el reconocimiento, podrán ser distribuidas por sus remitentes o adquirentes.

#### 3. Legumbre y arroz

Se seguirán similares normas a las señaladas para frutas, hortalizas y tubérculos.

#### 4. Vigilancia y control

Corresponderán al Ayuntamiento las funciones normales de policía municipal, reconocimiento de mercancía, inspección sanitaria, pesas y medidas, comprobación de calidades y precios, etcétera, etcétera.

Esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes supervisará el cumplimiento de las normas generales dictadas por el Gobierno y las disposiciones que en desarrollo y ejecución de las mismas el propio Organismo dicte, así como la coordinación de las funciones y actividades municipales en esta materia, dentro de las normas y disposiciones de referencia.

#### 5. Entrada en vigor

Estas normas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 18 de enero de 1965.—El Comisario general, Andrés Rodríguez Villa.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Agricultura, Industria y Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 16, de 19 de febrero de 1965).

Núm. 1.096

### Ministerio de Marina

#### JEFATURA DE INSTRUCCION

#### Convocatoria

Orden ministerial número 573-65 (D), de fecha 1 de febrero de 1965, inserta en el "Diario Oficial", número 27, del 2 del mismo mes, por la que se concursan 500 plazas de Especialistas de la Armada.

Orden ministerial número 573 - 65 (D). — A propuesta de la Jefatura de Instrucción, y de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor de la Armada, se concursan 500 plazas de Especialistas de la Armada, distribuidas por Especialidades, en la forma que a continuación se indica:

|                  |    |
|------------------|----|
| Maniobra .....   | 40 |
| Artillería ..... | 30 |



|                        |     |
|------------------------|-----|
| Radar ... ..           | 25  |
| Electricidad ... ..    | 40  |
| Mecánica ... ..        | 210 |
| Radiotelegrafía ... .. | 90  |
| Electrónica ... ..     | 20  |
| Sonar ... ..           | 25  |
| Escribientes ... ..    | 20  |

1. Podrán tomar parte en este concurso todos los españoles que reúnan las condiciones exigidas en la norma 4.ª de la Orden ministerial número 3.265 - 59 ("Diario Oficial" núm. 252), y que son las siguientes:

a) Tener cumplidos los diecisiete años y no los veinticuatro el día 10 de julio de 1965.

b) Tener intachable conducta moral y no haber sido expulsado de ningún Centro u Organismo oficial, civil o militar.

c) Ser soltero o viudo sin hijos.

d) Contar con la autorización de sus padres o tutores, caso de ser menor de edad.

e) No encontrarse alistado en los Ejércitos de Tierra o Aire el día 10 de julio de 1965.

f) Reunir las condiciones físicas que se determinan en el cuadro de enfermedades y defectos físicos que se publica en el anexo del "Diario Oficial" número 150 de 1944.

g) Carecer de antecedentes penales y no hallarse procesado.

Además de las anteriores condiciones, deberán poseer una o varias de las siguientes:

h) Conocer un oficio afín a las Especialidades que solicitan.

i) Estudios de aprendizaje o superiores, cursados en las Escuelas de Empresas privadas o estatales.

j) Haber cursado con aprovechamiento los estudios de los Centros de Formación Profesional, industrial, correspondientes a los grados laborales de Oficialía de tercera o superiores.

k) Algún título académico elemental o superior, expedido por un Centro de Enseñanza Media o Profesional (Universidades o Institutos Laborales) o por Institutos de Enseñanza Media.

2. Las instancias solicitando la admisión al curso serán dirigidas al Excmo. señor Almirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina (Madrid), escritas de puño y letra de los interesados, sin cuyo requisito no serán admitidas, debiendo ser cursadas precisamente por conducto de las Autoridades locales. En ellas deberán indicar los solicitantes la religión que profesan, profesión y domicilio, comprometiéndose a servir por un tiempo de tres años en la Ma-

rina, a partir de la fecha de su incorporación a las Escuelas de Especialistas, una vez clasificados. En dichas instancias harán constar además la Especialidad o Especialidades en las que deseen ser clasificados y, en este último caso, el orden de preferencia.

Asimismo, manifestarán expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y los que hayan presentado solicitudes en anteriores convocatorias harán constar este extremo.

3. Las solicitudes irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado de buena conducta expedido por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de la localidad donde resida el solicitante, o la de su distrito donde haya varias. En los lugares donde no exista dicha Comisaría el certificado será expedido por el Jefe del Puesto de la Guardia Civil.

b) Autorización del padre, o de la madre caso de haber fallecido aquél o de encontrarse en ignorado paradero, o de los tutores, si procede, expedido por el Juzgado correspondiente.

c) Caso de haber servido en los Ejércitos de Tierra o Aire, certificado de los servicios prestados. Si pertenece a la Inscripción Marítima, copia certificada del asiento de inscripción, y si ha servido en la Marina hará constar el buque o Dependencia en que se licenció y Departamento en que se encontraba aquél.

d) Certificado médico extendido en impreso oficial del Colegio de Médicos, o con arreglo al modelo inserto en el "Diario Oficial" del Ministerio de Marina número 67 de 1960, si procede, de no padecer enfermedad contagiosa ni inutilidad física manifiesta.

e) Dos fotografías, tamaño 54 por 40 milímetros, de frente y descubierta, firmadas al dorso.

f) Los concursantes podrán presentar las certificaciones que crean convenientes para hacer constar los méritos que en ellos concurren.

4. Los documentos siguientes podrán acompañarse a las instancias o presentarlos en el Cuartel de Instrucción de Cádiz una vez aprobados:

g) Certificación del acta de nacimiento legalizada.

h) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

i) Fe de soltería o certificado de estado civil, en su caso.

j) Certificado de la Sección Naval del Frente de Juventudes, para los que a ella pertenezcan.

Correrán a cargo del Ministerio de Marina los gastos de obtención de documentos que se ocasionen al personal admitido.

5. La falta de verdad en las declaraciones o la falsificación en alguno de los documentos aportados llevarán implícita la exclusión del solicitante y la prohibición de presentarse a oposiciones o concursos que celebre la Marina en lo sucesivo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que puedan exigirsele.

Las instancias deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio de Marina antes de las catorce horas del día 1 de abril de 1965, no surtiendo efectos en el concurso las que se reciban después de la fecha y hora indicadas.

6. Con el fin de llevar a cabo la clasificación prevista en el art. 1.º de la Ley número 145 - 64, de 16 de diciembre de 1964, el personal admitido se incorporará al Cuartel de Instrucción de Cádiz el día 3 de mayo de 1965, en donde sufrirá el correspondiente reconocimiento médico y se le someterá a una prueba psicotécnica, de aptitud física y un examen elemental sobre aritmética y geografía, práctica de escritura al dictado y cultura general, para su clasificación en "apto" y no "apto". Los declarados "aptos" en dichas pruebas serán clasificados con la categoría de Ayudantes Especialistas, en una de las diferentes Especialidades indicadas en el párrafo primero de esta Orden ministerial.

7. Los Especialistas declarados "aptos" y físicamente útiles serán inscritos en Marina, facilitándoseles el vestuario que les corresponda.

8. Por el Cuartel de Instrucción de Cádiz se elevará a la Jefatura de Instrucción relación nominal de todos los declarados "aptos", especificando al frente de cada uno de ellos las Especialidades para las que han sido clasificados.

9. Podrán también tomar parte en esta convocatoria:

a) El personal procedente del reclutamiento forzoso perteneciente a las dotaciones de buques y Dependencias, o que se encuentren efectuando curso de aptitud, que reúna las condiciones exigidas en esta disposición, dentro del plazo señalado para la admisión de instancias, siempre que sus Jefes los consideren con la aptitud necesaria para la Especialidad o Es-



pecialidades que soliciten, observen buena conducta y se distingan por su policía.

Las solicitudes, con informes lo más amplios posibles sobre los extremos antes indicados, serán cursadas a la Jefatura de Instrucción, de merecer la aprobación de las Autoridades jurisdiccionales, dentro del plazo de admisión de instancias de la convocatoria.

Los Marineros seleccionados deberán efectuar su presentación en el Cuartel de Instrucción de Cádiz el día 10 de junio de 1965 para ser sometidos a las pruebas que determina el punto 6.º

b) Los marineros pertenecientes al segundo llamamiento de reclutamiento forzoso de 1965, durante el período de instrucción, si reúnen las condiciones exigidas en esta convocatoria.

Las instancias serán elevadas, en el período comprendido entre el 5 y el 25 de mayo de 1965, directamente a la Jefatura de Instrucción, la que, a la vista de los datos e informes que en ellas figuren, admitirá a los seleccionados y ordenará su incorporación al Cuartel de Instrucción de Cádiz con la antelación suficiente para que el día 10 de julio puedan ser sometidos en el referido Cuartel a las pruebas que se determinan en el punto 6.º de esta Orden.

Los clasificados se incorporarán a la promoción de Especialistas siguiendo sus visitudes.

10. Una vez clasificados "aptos", tanto el personal de Marinería como el de nuevo ingreso, firmarán un compromiso de tres años, a partir del 10 de julio de 1965, pasando a disfrutar veinte días de vacaciones entre el 20 de junio, en que cesan en el Centro de Formación de Especialistas de Cádiz, y el 10 de julio, en que efectuarán su presentación en las respectivas Escuelas de Especialidades para las que han sido clasificados. El tiempo empleado en la clasificación les será de abono a efectos pasivos y de retiro, así como de servicio militar, si hubiere lugar.

11. Según dispone la Ley número 145 - 64, de fecha 16 de diciembre de 1964 ("Diario Oficial" núm. 287), en las Escuelas de Especialidades recibirán la adecuada formación militar y técnica durante dos semestres, el segundo de ellos con el empleo de Cabo Alumno Especialista.

Superadas con éxito las pruebas de este curso, serán nombrados Cabos Especialistas, pasando a realizar las prácticas por un período de dos años.

12. Transcurrido este plazo, y siempre que reúnan las condiciones generales que han de establecerse en el Reglamento y previa la firma de un reenganche por tres años, pasarán a las Escuelas respectivas, donde efectuarán, con el empleo de Cabo primero Alumno, un curso de un año de duración. Los declarados "aptos" serán promovidos a Cabos primeros Especialistas. A los dos años en este empleo podrán solicitar el segundo reenganche, cuya prima correspondiente será de mil quinientas pesetas mensuales.

13. A los cuatro años de Cabos primeros Especialistas podrán solicitar, previo anuncio de la convocatoria, el ingreso en el Cuerpo de Suboficiales, de acuerdo con las vacantes previstas.

14. Los seleccionados efectuarán en la Escuela de su especialidad un curso de una duración no menor de nuevos meses, al término del cual los declarados "aptos" serán promovidos al empleo de Sargentos del Cuerpo de Suboficiales.

15. Los no seleccionados y los que no hayan solicitado tomar parte en la convocatoria, así como los declarados "no aptos" como resultado del curso, podrán optar por continuar reenganchándose por períodos de tres años en la Armada, pasar a los Cuerpos que la Legislación vigente tiene previstos a convalidar sus títulos por otros civiles de Especialidades afines que pudieran concertarse con otros Ministerios.

16. Los Cabos primeros Especialistas, al cumplir los ocho años de servicio como Especialistas, percibirán los haberes correspondientes a Cabo primero con sueldo de sargento, a partir de cuyo momento perderán el derecho a percibir la prima de reenganche.

17. Los Cabos primeros que sean declarados "no aptos" como resultado del curso para ingreso en el Cuerpo de Suboficiales, o los que no hayan solicitado efectuar el mismo y opten por la continuación de su reenganche, ascenderán automáticamente a Sargentos a los veinte años de servicio militar.

18. Los Cabos primeros que tengan aprobados los seis años de Bachillerato podrán concurrir a los exámenes de ingreso en la Escuela Naval Militar para cubrir las plazas reservadas al efecto.

La preparación para dichos exámenes será por cuenta de la Marina y para obtener plazas les bastará demostrar suficiencia, disfrutando de

los beneficios concedidos a las plazas de gracia.

19. Los Cabos primeros y segundos podrán también concurrir a las convocatorias de oposición libre para la Escuela Naval, quedando exentos de los límites máximos de edad que se señalan en las convocatorias.

Madrid, 1 de febrero de 1965. — Nieto.

Además del vestuario, alojamiento y manutención, la nueva Ley de Especialistas concede a este personal las siguientes ventajas económicas iniciales:

Durante los seis primeros meses como Ayudante Especialista, 720 pesetas mensuales.

Los seis meses siguientes como Cabo Alumno Especialista, 1.794'33 pesetas mensuales.

Como Cabo Especialista embarcado durante dos años, 1.894'33 pesetas mensuales.

Como Cabo primero Alumno en Escuelas, 2.220'83 pesetas mensuales.

Como Cabo primero Especialista embarcado, en primer reenganche, 2.320'83 pesetas mensuales.

Como Cabo primero Especialista embarcado, en segundo reenganche (a los seis años de servicio), pesetas 3.442'83 mensuales.

## SECCION SEGUNDA

Núm. 1.091

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

*Cebos envenenados*

*Circular*

En uso de las facultades que me están conferidas he acordado autorizar a la Alcaldía de Belchite para que, mediante la colocación de cebos envenenados en las partidas denominadas "Serpetilla" y "Dehesa del Boalar", de aquel término municipal, proceda al exterminio de los animales dañinos allí existentes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de evitar posibles accidentes desgraciados.

Zaragoza, 26 de febrero de 1965.

El Gobernador civil,  
*José-Manuel Pardo de Santayana*



## SECCION QUINTA

Núm. 1.056

## Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 11 del actual, acordó la aplicación y reparto de cuotas correspondientes a la contribución especial motivada por las obras de urbanización de la calle del Sol, y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 555.951'49 pesetas.

El expediente al efecto instruido se expone al público por quince días, para reclamaciones, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dicho expediente se hallará de manifiesto, durante las horas hábiles de oficina, en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría municipal.

En el expresado plazo de exposición y ocho días después se admitirán por la Corporación las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 12 de febrero de 1965.—  
El Alcalde, Luis Gómez Laguna.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario, Luis Aramburo.

Núm. 1.062

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 11 del actual, acordó la aplicación y reparto de cuotas correspondientes a la contribución especial motivada por las obras de instalación de alumbrado público en las calles de Pradilla, Sardaña, Cidón y Berenguer IV, y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 178.479 pesetas.

El expediente al efecto instruido se expone al público por quince días, para reclamaciones, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dicho expediente se hallará de manifiesto, durante las horas hábiles de oficina, en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría General.

En el expresado plazo de exposición y ocho días después se admitirán por la Corporación las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 12 de febrero de 1965.—  
El Alcalde, Luis Gómez Laguna.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 845

## Alcaldía de Zaragoza

Habiendo solicitado doña Ramona García Pérez la instalación y funcionamiento de un taller de ebanistería mecánica en calle Privilegio de la Unión, número 1, con 3 motores y una potencia total de 6 CV.,

Se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164, tomo II, de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 10 de febrero de 1965.—  
El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

Núm. 845

Habiendo solicitado don Tomás Martínez de Diego la instalación y funcionamiento de un taller de reparaciones de automóviles en calle Quinto, número 11, con 3 motores y una potencia total de 3'5 CV.,

Se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164, tomo II, de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 10 de febrero de 1965.—  
El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

Núm. 845

Habiendo solicitado don Francisco Hervías Segura la instalación y funcionamiento de un taller de fundición de latón en calle Torrellas, número 2, con 3 motores y una potencia total de 2'85 CV.,

Se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164, tomo II, de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.  
Zaragoza, 10 de febrero de 1965.—  
El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

Núm. 845

Habiendo solicitado don José Gracia Daniel la instalación y funcionamiento de un taller de cerrajería en calle Doña Blanca de Navarra, número 50, con 3 motores y una potencia total de 2'25 CV.,

Se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164, tomo II, de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 10 de febrero de 1965.—  
El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

Núm. 845

Habiendo solicitado don Leandro Vela Navarro la instalación y funcionamiento de un taller de reparaciones mecánicas en calle Ribagorza, número 1, con 2 motores y una potencia total de 3 CV.,

Se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164, tomo II, de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 10 de febrero de 1965.—  
El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

Núm. 845

Habiendo solicitado don Jacinto Gaudes Polo la instalación y funcionamiento de un taller de estampación y troquelados de chapa magnética en calle Huesca, número 33, con 3 motores y una potencia de 4'5 CV.,

Se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164, tomo II, de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el



el siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 10 de febrero de 1965.—  
El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

Núm. 1.057

### Comisaría de Aguas del Ebro

*Nota - anuncio*

Por resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 1.º de febrero de 1965 ha sido aprobado técnicamente el proyecto de conducción de aguas para abastecimiento de Miedes de Aragón (Zaragoza).

Preténdese con dicho proyecto la captación de un caudal de 1'98 litros por segundo, de aguas de la fuente denominada "Manantial del Sordo", sita en término municipal de Miedes de Aragón, mediante la obra correspondiente, y de la que parte la tubería de conducción que se desarrolla en longitud de 2.031 metros con diámetro inferiores de 80 y 100 milímetros, hasta un depósito de reserva, desde el que parte la tubería de suministro en diámetro interior de 125 milímetros y en longitud de 582 metros que accede al núcleo edificado.

Lo que se hace público para que en el plazo de quince días naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de esta publicación, los que se estimen perjudicados por las obras que se proyectan, o por la utilización del manantial indicado, formulen por escrito sus reclamaciones ante el Ilmo. señor Comisario Jefe de Aguas del Ebro, en cuyo plazo se dará vista del proyecto, durante las horas de oficinas, en las de esta Comisaría de Aguas del Ebro, en Zaragoza (Paseo del General Mola, 28).

Zaragoza, 13 de febrero de 1965.—  
El Comisario Jefe de Aguas, J. Reguart.

Núm. 1.070

### Delegación de Industria

*Nota - anuncio*

D. Abel Aldama Inoriza, en su calidad de Gerente-Delegado de "Saltos Unidos del Jalón", S.A., solicita concesión administrativa para llevar a cabo el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica a 15

KV. de enlace entre la SET. existentes en el sector "Vadillo", de Ariza.

La longitud de la línea será de 188 metros comenzando en la SET. existente "Arizonda - Canfranc", propiedad de "Saltos Unidos del Jalón", S. A., y terminará en la SET. "Vadillo".

La potencia a transportar se prevé de 1.000. KVA. y las características de la corriente serán: alterna, trifásica, a 15 KV. y 50 Hz.

Se solicita la declaración de utilidad pública, a los efectos de imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, sobre los predios afectados por la instalación que a continuación se relacionan:

SET. de Arizonda - Canfranc, Ayuntamiento de Ariza, línea eléctrica de baja tensión de "Saltos Unidos del Jalón", S. A.; Ayuntamiento de Ariza, Camino, Juan José Cabrerizo, Línea telefónica nacional de España, Juan José Cabrerizo, Carretera Madrid Barcelona, Ayuntamiento de Ariza, Acquia. Angeles Santaursula y SET. de Vadillo.

Lo que esta Delegación de Industria hace público en virtud del Decreto 362, de 13 de febrero de 1964, para que en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta nota-anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, o de las notificaciones individuales a los interesados, puedan presentar reclamaciones los que lo estimen pertinente, quedando el proyecto a disposición del público, durante el citado plazo, en las oficinas de esta Delegación (General Franco, número 126).

Zaragoza, 18 de febrero de 1965.—  
El Ingeniero Jefe, G. Renom de Padreny.

Núm. 1.114

### Delegación Provincial de Trabajo CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Con fecha 26 de febrero de 1965 ha sido aprobado por esta Delegación de Trabajo el Convenio colectivo sindical para el Sector Géneros de Punto, encuadrado en el Sindicato Provincial Textil, que a continuación se transcribe:

*Ambito territorial*

Artículo 1.º El presente Convenio es de aplicación obligatoria en toda la provincia de Zaragoza, afectando por tanto a todos los centros de trabajo ubicados en este territorio, aun cuando las

empresas tuvieran su domicilio social en otras provincias no afectadas.

*Ambito funcional*

Art. 2.º El Convenio obliga a todas las empresas que se rijan por la Reglamentación nacional de Trabajo en la Industria Textil, Sección Géneros de Punto, con la excepción de las empresas dedicadas exclusivamente a la fabricación de medias y calcetines.

Art. 3.º Las empresas afectadas lo serán en forma total, comprensiva de las actividades de bobinar, tejer, confección, acabados, aprestos y ramo de agua, con sus conexas, preparatorias, complementarias y auxiliares.

*Ambito personal*

Art. 4.º De conformidad con lo establecido en el artículo anterior, afectará a todo el personal de las empresas en aquél comprendidas, tanto fijos como eventuales, cualquiera que sea su categoría profesional, excluyéndose al personal comprendido en el artículo 7.º del texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo.

*Vigencia, duración, prórroga  
y rescisión*

Art. 5.º El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día 21 de diciembre de 1964, cualquiera que sea la fecha de aprobación por la Autoridad laboral competente, siendo su vigencia de un año, a partir de aquella fecha, prorrogándose tácitamente de año en año siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes contratantes con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento, o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 6.º Si durante la vigencia del Convenio colectivo sindical provincial fuese aprobada la Ordenanza laboral que está en estudio para la Industria Textil, se consideraría denunciado automáticamente el Convenio y se procedería inmediatamente a la revisión del mismo para acomodarlo a la nueva situación.

*Jurisdicción e inspección*

Art. 7.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. Con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa, constituida por el Presidente del Sindicato Provincial Textil, que asumirá la Presidencia, y tres Vocales Económicos y otros tres Sociales, designados en cada caso de entre los que han intervenido en las delibe-



raciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Art. 8.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial Textil podrá delegar en otra persona la Presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Art. 9.º Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación o aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

#### *Incumplimiento*

Art. 10. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes.

#### *Repercusión del acuerdo en los precios de coste*

Art. 11. Ambas representaciones hacen constar, de común acuerdo, que, a su juicio, las mejoras salariales que se conceden no determinarán una elevación en los precios de venta de los artículos fabricados por las empresas.

#### *Retribuciones*

Art. 12. Las retribuciones del personal afectado por este Convenio serán las que se establecieron en el Convenio colectivo interprovincial acordado el 29 de marzo de 1962, aprobado por resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de fecha 5 de mayo y publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del 11 de julio del mismo año.

Art. 13. Se establece un plus transitorio consistente en el 18 por 100 de la suma del salario base del Convenio interprovincial, más el plus del mismo, que será percibido por cada día de trabajo, descanso semanal, vacaciones, fiestas recuperables y no recuperables, licencias con sueldo y gratificaciones reglamentarias.

Art. 14. No se percibirá el plus con el día que se falte al trabajo, y en caso de jornada incompleta se deducirá la parte proporcional correspondiente. Tampoco se tendrá en cuenta este plus en las horas extraordinarias, ni entrará en la base de cálculo de los incentivos.

Art. 15. A efectos de plus familiar seguros sociales obligatorios, mutualis-

mo laboral y seguro de accidentes de trabajo se estará a lo dispuesto legalmente en el momento de establecer este Convenio.

Art. 16. El plus transitorio podrá ser absorbido por las mejoras voluntarias que tengan establecidas las empresas, o por aquellas otras que se establezcan en el futuro.

Art. 17. Afectará el plus transitorio a los aprendices, y para su aplicación se tendrá en cuenta el mínimo reglamentario que aquéllos perciben.

Art. 18. Teniendo en cuenta que los efectos económicos de este Convenio son desde el día 21 de diciembre del corriente año, y que las empresas han abonado ya la gratificación de Navidad, las diferencias resultantes habrán de hacerse efectivas a los trabajadores antes del día 31 de enero de 1965.

#### *Cláusulas adicionales*

Primera. Se consideran vigentes en esta provincia todos aquellos artículos del Convenio colectivo sindical interprovincial acordado el 29 de marzo de 1962, que fue aprobado por resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de fecha 5 de mayo, y publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del 11 de julio del mismo año, que no hayan sido modificados por el Convenio provincial que ahora se establece.

Segunda. Dadas las especiales características de las actividades desarrolladas por las empresas afectadas por este Convenio, ambas representaciones reconocen la imposibilidad de confeccionar con carácter general tablas de rendimientos mínimos, si bien se considerarán como rendimientos normales los que cada empresa tiene determinados particularmente, de acuerdo con el Convenio interprovincial a que se hace mención en la cláusula anterior.

Tercera. A efectos del salario-hora profesional se estará a lo establecido en el Convenio interprovincial a que se hace referencia en la cláusula adicional primera, incrementándose en un 18 %, correspondiente al plus transitorio que ahora se establece.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Zaragoza, 26 de febrero de 1965. — El Delegado de Trabajo, Ulpiano González Medina.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1.092

#### JUZGADO NUM. 2

D. Joaquín Cereceda Marquinez, Magistrado, Juez, de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado con el núm. 170 de 1964, instado por "Enrique Españaque", S. A., representada por el Procurador don Bernabé Juste, contra don José Villacampa López, se acañ a la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes:

1. Un televisor marca "Marconi", de 21 pulgadas, con su elevador-reductor, antena y mesa de forma. Valorado en 9.000 pesetas.
2. Un frigorífico "Edesa", tamaño mediano. Valorado en 7.000 pesetas.
3. Una cocina eléctrica "Edesa", con cuatro placas y horno. Valorada en 3.000 pesetas.
4. Un comedor compuesto de mesa, dos armarios, seis sillas y dos confortables. Valorado en 1.500 pesetas.
5. Un salón compuesto de mesa, consola con espejo, tresillo y dos confortables tapizados en color rojo. Valorado en 1.000 pesetas.

Total, 21.000 pesetas.

Dicho subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 17 de marzo próximo, a las doce de su mañana, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que los bienes se hallan en depósito en poder del deudor, Madre Vedruna, 9, segundo izquierda.

Dado en Zaragoza a veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y cinco. — El Juez, Joaquín Cereceda Marquinez.—El Secretario, Francisco Solchaga.



Núm. 1.094

## JUZGADO NUM. 3

D. Miguel Español Laplana, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 321 de 1964, instados por el Procurador señor Sancho Castellano, en nombre y representación de don Miguel Catalá Garcías, contra don Vicente Fantoba, domiciliado en calle de Güell y Ferrer, números 86 y 92, "Palacio de la Alimentación", de Badalona, en cuyos autos, y en ejecución de sentencia firme, ha sido acordado sacar a pública licitación por primera vez, ante las salas - audiencias de este Juzgado y el de igual clase decano de los de Barcelona, con carácter simultáneo, los siguientes bienes, habiéndose señalado para dicho acto el día 31 de marzo próximo, a las diez de su mañana:

Derecho de traspaso del local destinado a industria de bar-sala de fiestas, sita en el primer piso de la casa número 86 de la calle de Güell y Ferrer, de la ciudad de Badalona. Valorado en 345.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en el acto deberán consignar en las mesas del Juzgado correspondiente su documento nacional de identidad y el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, y que el derecho de traspaso está sujeto a la acción que al propietario del inmueble le confieren los artículos 33, siguientes y concordantes de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Dado en Zaragoza a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y cinco. — El Juez, Miguel Español Laplana. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.077

## JUZGADO NUM. 4

Don Luis Arrazola García, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de Zaragoza;

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de "Tagrisa", representada por el Procurador señor Faro, contra Eduardo Capapé Peña y Tomás Capapé Sanz, en reclamación de 81.133 pesetas, al número 308 de 1964, he acordado sacar a la venta los bienes embargados a los demandados que luego se dirán, en pública primera subasta, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, el día 27 de marzo, a las once horas:

Camión "Barreiros Diesel", en funcionamiento y buen estado, matrícula Z-38.442. Tasado en 180.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar el 10 por 100 de la valoración previamente en el Juzgado, y que no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de aquélla.

Dado en Zaragoza a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cinco. — El Juez, Luis Arrazola García. — El Secretario, José Esteve.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.089

COMUNIDAD DE REGANTES  
EN FORMACION  
DE LA ACEQUIA VIEJA  
DE CALATORAO

Se convoca por la presente a todos los regantes y usuarios en general de las aguas del río Jalón, en el término municipal de Calatorao, derivadas de la acequia Vieja, y que se integran en la Comunidad de Regantes, en formación, de la Acequia Vieja de Calatorao, a Junta general, que se celebrará el día 11 de abril de 1965, a las diez horas, en el local de la Casa Consistorial de Calatorao, para tratar de los asuntos que comprende el siguiente

## Orden del día

Examen y discusión de los proyectos de Ordenanzas de la Comunidad y de los Regantes para su Sindicato y Jurado de Riegos, redactados por la Comisión nombrada al efecto.

Igualmente se convoca a los mismos usuarios a Junta general, que se celebrará el día 2 de mayo de 1965, a las diez horas y en el mismo lugar, para

tratar de los asuntos que comprende el siguiente

## Orden del día

Aprobación definitiva de las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes y de los Reglamentos para el Sindicato y Jurado de Riegos de la misma, discutidos en la sesión anterior.

Para la validez de los acuerdos será necesaria la asistencia a las Juntas generales del número de partícipes que represente la mayoría de la propiedad regable. Caso de no reunirse tal mayoría, por el presente edicto se convoca a las mismas Juntas generales, en segunda convocatoria, en el mismo lugar y para una hora más tarde de la señalada en la primera convocatoria y en la misma fecha, siendo válidos en este caso los acuerdos, cualesquiera que fuese el número de asistentes.

Una vez aprobadas las Ordenanzas y Reglamentos, se pondrán de manifiesto, para que puedan ser examinados por los interesados, en la Secretaría del Ayuntamiento de Calatorao, y por un período de treinta días, a contar del siguiente al de la celebración de la Junta general, para su aprobación definitiva, durante cuyo período podrán ser presentadas las reclamaciones a que hubiera lugar.

Calatorao, 24 de febrero de 1965. — El Presidente de la Comunidad de Regantes en formación, (ilegible).

Núm. 1.100

HERMANDAD SINDICAL  
DE LABRADORES Y GANADEROS  
DE ALFAJARIN

Por la presente se convoca a todo el que sea propietario, arrendatario o aparcero de fincas rústicas de la Huerta de este término municipal, tanto sean vecinos de ésta como forasteros, para que acudan a la Asamblea plenaria que se celebrará el día 20 de marzo próximo, a las siete de la tarde en primera convocatoria y a las siete treinta en segunda, en el local llamado Cine Fecar, para acordar lo que proceda sobre la limpieza del escurrido general y su forma de pago.

Alfajarín, 19 de febrero de 1965. — El Jefe de la Hermandad, (ilegible).

## PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

## INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 10 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 14 pesetas por línea o fracción.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

|                                      |             |
|--------------------------------------|-------------|
| Trimestre ... ..                     | 115 pesetas |
| Semestre ... ..                      | 220 "       |
| Año ... ..                           | 400 "       |
| Especial para Ayuntamientos: Año ... | 350 "       |

Número suelto: 3 pesetas año corriente, y 5 pesetas los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones